DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual.... 10 rs. vn.
Cada número suelto.... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs

ANUNCIOS DEL DIA.

La Dedicacion de San Miguel Arcangel.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de la nacional casa de Caridad: de diez á una por la mañana y de tres á seis por la tarde.

Hoy es obligacion de oir Misa.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
28	7 mañana.	15	32 p. 6 l. 1	O. S. O semicub.	Sale á 6 hor. 6 ms. mañana.
id.	2 tarde.	16	32 6	S. S. E. semicub.	
id.	10 noche.	15 6	32 6	E. cub.	Se pone á 5 h. 54 ms. tarde.

Orden de la plaza del 28 para el 29 de setiembre de 1843.

Gefe de dia, el primer comandante del cuarto batallon de Milicia nacional.=Parada, los cuerpos de la guarnicion y los batallones de dicha Milicia, los que cubrirán los puntos que tienen señalados. = Rondas y contrarondas, el sexto batallon de Milicia nacional.=Sres. ayudantes de servicio, los subtenientes D. Antonio Quintana, de gobierno, y D. Manuel Delgado, de plaza.= E. S. M. I.=Montoto.

VARIEDADES.

Un jóven de 21 años, cuatro veces bigamo.=Roberto Taylor, que se suponia hijo de lord Kennedy, asegurando que tenia derecho á una sucesion de 6.000,000 de reales de renta anual, ha sido declarado culpable de bigamia y condenado á siete años de deportacion en el tribunal de Liverpool el dia 3 del actual.

Al pronunciar la sentencia le dijo el presidente del tribunal: « Roberto Taylor, en 1838 os casasteis con una muger llamada Skidemore, y en 1839 con otra llamada Wilson. Fuisteis condenado por este motivo á 18 meses de prision. En 1840 os desposasteis de nuevo con una muger, Davidson, y sufristeis una condena 12 meses de prision. En fin, en 1842 os volvisteis á casar por cuarta vez. (Risas en el auditorio.)

Mr. James: Y desde entonces se ha casado otra vez, milord.

El acusado: Pero ella estaba ya casada con otro hombre que á su vez tenia otras mugeres (risas). Yo me casé con una á media noche, y como este casamiento no podia ser válido á los ojos de la ley, me desposé de nuevo algunos dias despues de una manera parecida. (Risas prolongadas.)

Roberto Taylor no tiene mas que 21 años. No podemos concebir lo que hubiera hecho si la justicia no le hubiera venido á detener en su carrera matrimonial; pero procediendo por la regla de tres notamos que á los 40 años se hubiera casado con 16 mugeres habiéndose ofrecido quizás á la 17.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor Fenicio saldrá para Cádiz y su carrera el dia 4 del entrante á las ocho de la mañana. Se despacha en el muelle nuevo.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, por decretos de fecha 11 del actual, ha tenido á bien nombrar para la regencia de la audiencia territorial de Valencia á D. Juan de Sevilla, que ha desempeñado antes la de Albacete; y para la de la Coruña á D. Pedro Gomez Hermosa, magistrado que es de la misma: para las plazas de magistrados de la audiencia de Valencia, que se hallan vacantes, á D. Luis Ortiz de Lanzagorta, juez de primera instancia de dicha ciudad, y electo por la junta provisional de gobierno para servir una fiscalía de la misma audiencia; á D. Felix Campaner, magistrado que ha sido de la de Búrgos; á D. José Ramon Lopez Pelegrin, que lo ha sido de la de Pamplona; á D. Francisco Ainat, cesante de la de Valladolid; á D. Manuel Alejo Izquierdo, juez de primera instancia de Valencia, y electo por la junta de salvacion de la provincia para aquel cargo; á D. José Arias y Uria, ex-Diputado y fiscal de la audiencia de la Coruña por nombramento de la junta gubernativa de aquella provincia, y á D. José Arias de la Torre, ex-Diputado y juez de primera instancia que fue de Lugo; y para la plaza de fiscal de la misma audiencia á D. Fernando Calderon Collantes, que lo es cesante de la de Valladolid. Para las plazas de magistrados de la audiencia de la Coruña á D. Ramon María de Arriola, que lo fue de la de Oviedo; á Don Gervasio Eguaras, por traslacion desde la última, igualmente que á Don Francisco de Vera; á D. Manuel Santiago Calderon, fiscal que ha sido de la propia audiencia de la Coruña; á D. Pablo Govantes, magistrado cesante de la de Valladolid, y á D. Juan de Mata Alvarado, juez de primera instancia que es de Leon. Igualmente ha tenido á bien nombrar magistrados dela audiencia de Oviedo á D. Juan Andrade Yañez, juez de primera instancia de Orense, y electo magistrado de la Coruña por la junta provisional de gobierno de la misma provincia; y á D. Juan Meruéndano, juez de primera instancia de Tuy, con las mismas circunstancias que el anterior.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, por decretos de 12 del actual ha tenido á bien nombrar magistrado de la audien-

cia territorial de Cáceres á D. Juan José Hervás, juez de primera instancia de Ciudad Real, y que sirve en comision aquella plaza, y declarar cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponde á D. Ramon Ramirez Lombart, magistrado de la audiencia de Barcelona.

Por otro decreto de 14 de este mes ha tenido asimismo á bien nombrar magistrado de la de Granada á D. Diego Fernandez Cano, ex-Diputado á Córtes.

Por resoluciones de la misma fecha de 14 ha tenido á bien nombrar para el juzgado de primera instancia del Búrgo de Osma á D. Vicente María Calatañazor, que estaba electo para el de Sueca: para este á D. Laureano Ibañez, que lo es del de Belorado; y para el último á D. Cristóbal Perez Comoto, que lo es del del Burgo de Osma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11. = *Circular.*

Con esta fecha se comunica por este ministerio al gefe político de Santander lo que sigue:

» Por una comunicacion de la direccion general de Caminos ha llegado á noticia del Gobierno provisional que el ayuntamiento de Piélagos, de esa provincia, ha reedificado su casa consistorial contigua al puente de Arce, en la carretera de Santander á Castilla por Reinosa, estrechando el angosto y difícil paso de aquel en su rápida bajada por haber planteado paredes sobre su fábrica, adelantando la obra dentro de la línea de los pretiles, y que habiéndose dirigido á la autoridad del gefe político el encargado de aquella division de carretera denunciando la obra por los perjuicios que se iban á causar con ella al público, fueron desatendidas sus reclamaciones á pesar de estar fundadas en las disposiciones vigentes que rigen en la materia.

Estos hechos han llamado justamente la atencion del Gobierno, porque descubren que por una parte se ha faltado abiertamente á lo dispuesto para semejantes casos en las Reales órdenes de 25 de julio de 1799 y 25 de mayo de 1805, y que por otra se ha mirado con tibieza, sino con reprensible descuido, un negocio del inmediato conocimiento y atribucion de la autoridad local administrativa, y como tal de la competencia del gefe político de la provincia. La conservacion del mas fácil y espédito disfrute de los caminos, así como el uso de las demas cosas del dominio público, estan por la Constitucion y las leyes bajo la proteccion y vigilancia de los gefes políticos, y el menor descuido ó tolerancia de su parte sobre la inobservancia ó infracciones de los reglamentos y resoluciones generales que con aquel fin se han dado en diversas épocas y subsisten vigentes en el dia, comprometeria gravemente los intereses generales, haciendo que fuesen ineficaces, ó quizá inútiles, los esfuerzos con que el Gobierno procura protegerlos.

Por haberse procedido á la ejecucion de la obra de que se trata, y aun llevádola á cabo, faltando á lo que anteriormente estaba dispuesto para las que se hagan en la confrontacion de las carreteras, y contrariando hasta lo que dictaba en el caso el recto sentido comun, se ha usurpado un terreno de dominio público, estrechando el paso del camino en un punto que por el contrario conviene ensanchar para dar mayor espacio y seguridad al tránsito general.

Convencido el Gobierno provisional de los perjuicios que pueden seguirse por ello al público, y á fin de que semejante ejemplar no vuelva á repetirse, ha tenido á bien disponer que se proceda á la demolicion de la obra que el ayuntamiento de Piélagos ha ejecutado en el puente de Arce, en la parte que ocupa la via pública y en la que haya avanzado sobre la fábrica y pretiles del referido puente: que V. S. cuide de que esta resolucion tenga pronto y cumplido efecto, y que se pase traslado de ella á los gefes políticos de las demas provincias, encargando á todos, bajo su mas estrecha responsabilidad, la debida observancia de la ordenanza de 14 de setiembre del año próximo pasado, en la que estan recopiladas las precitadas órdenes y demas disposiciones que conciernen á la conservacion y policía de las carreteras generales."

De órden del Gobierno, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1843.=El subsecretario, Juan Bautista Alonso.=Sr. gefe político de.....

Negociado núm. 16.—*Circular.*

En el artículo 7.° del Real decreto de 1.° de octubre de 1842 se mandó que para el año académico de 1843 á 1844 se creasen las cátedras de 9.° y 10.° curso de la carrera de jurisprudencia en las universidades que el Gobierno designase, consultando los intereses de la enseñanza y el aprovechamiento de los licenciados en la facultad. El Gobierno no reconoce que haya necesidad de crear en la actualidad las dos mencionadas cátedras, porque seria ocasionar gastos indebidos, sabiéndose de una manera positiva que la de 10.° carece de discípulos por no haber alumno alguno que tenga probado el año 9.°; mas sí está decidido á que en el curso próximo se dé en las universidades que reunen las circunstancias necesarias la enseñanza del derecho natural y de gentes y tratados y relaciones diplomáticas de España, que son las materias que constituyen el estudio del curso 9.°, sin que al propio tiempo los alumnos pierdan de vista la práctica de los tribunales, tan necesaria para el ejercicio de la profesion del abogado.

Guiado pues el Gobierno de este doble objeto ha venido en resolver que en el curso próximo se establezcan cátedras de 9.° año de la carrera de jurisprudencia en las universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Santiago, Valladolidad y Zaragoza, y que por lo tanto los rectores respectivos dispongan desde luego que se publiquen los anuncios oportunos, á fin de que puedan presentar sus programas los que aspiren á sustituirlas, y quede tiempo suficiente, antes de la apertura del curso, para que el Gobierno examine las propuestas que deben formarse segun dispone la Real órden de 31 de agosto de 1841 y se halle en aptitud de nombrar al que considere mas digno. Lo digo á V. S. de órden del Gobierno para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1843.=Caballero.=Sr. rector de la universidad de....

E. R. — P. SOLER.

Imprenta de Antonio Brusi.